



RESOLUCION N° 526 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 30 SET. 1986

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 434/84 - REF. 1/84

VISTO:

Estos actuados y el proyecto de régimen de incompatibilidad para el personal de la Universidad, obrante a Fs. 38/41, elaborado por la Comisión de Interpretación y Reglamento según su despacho N° 33/86 y atento a lo acordado por este cuerpo,

EL H. CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesiones ordinarias del 28 de Agosto y 18 de Setiembre de 1986)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1°.- Aprobar y poner en vigencia el siguiente REGIMEN DE INCOMPATIBILIDAD PARA EL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA:

Artículo 1°.- El presente régimen de incompatibilidad norma sobre la acumulación de cargos, funciones y pasividades en las dependencias que integran la Universidad Nacional de Salta. El mismo será de aplicación a todo el personal docente y no docente, sin distinción de categorías ni jerarquías que se desempeñe en relación de dependencia de esta Universidad.

Artículo 2°.- Las acumulaciones expresamente autorizadas en el presente régimen estarán condicionadas en todos los casos, al cumplimiento de los siguientes extremos, sin perjuicio de las exigencias propias de cada servicio en particular:

- a) Que no haya superposición horaria y que entre el término y comienzo de / otra tarea exista un margen de media (1/2) hora por lo menos, excepto / cuando se desempeñe en el mismo lugar físico.
- b) A estos efectos se entiende por horario oficial el establecido por el Poder Ejecutivo o por resolución del H. Consejo Superior, Facultades, Secretaría Administrativa, Secretaría Académica, Secretaría de Bienestar / Universitario y Consejo de Investigación.
- c) Que no medien razones de distancia que impidan el traslado del agente de uno a otro empleo en el lapso indicado en a), salvo que entre ambos medie un tiempo mayor suficiente para desplazarse.
- d) Que no contraríe ninguna norma de ética, eficiencia o disciplina administrativa inherente a la función pública y que en una misma dependencia, / servicio u oficina, no desempeñen tareas en relación de subordinación // inmediata dos o más agentes ligados por matrimonio o parentesco de consanguinidad hasta el segundo grado inclusive, o de adopción. Exceptúanse de esta norma al personal que desempeñe funciones académicas.
- e) Los estudiantes no podrán desempeñar cargos administrativos que tengan / relación con el manejo de documentación de personal o alumnos.

Artículo 3°.- Determinar que las dedicaciones y horarios para el personal de esta Universidad serán los siguientes:

..//



RESOLUCION N° 526 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta

..// - 2 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 434/84 - REF. 1/84

- a) Dedicaciones docentes: Los docentes podrán tener las dedicaciones que a continuación se indica:
- a-1) Exclusiva, con una exigencia de cuarenta y cinco (45) horas semanales de labor académica.
 - a-2) Semiexclusiva, con una exigencia de veinticinco (25) horas semanales de labor académica.
 - a-3) Parcial o simple, con una exigencia de nueve (9) horas semanales de labor académica.
- b) Personal superior universitario: Las autoridades comprendidas en este nivel, Rector, Secretarios, Decanos, Vicedecanos, Secretarios de Facultades, Directores y Secretarios de las Sedes Regionales, podrán optar por el siguiente régimen de labor, cuya exigencia horaria mínima a los efectos de la incompatibilidad se detalla a continuación:
- Dedicación exclusiva: cuarenta y cinco (45) horas semanales.
 - Dedicación tiempo completo: treinta y cinco (35) horas semanales.
 - Dedicación tiempo parcial: veinticinco (25) horas semanales.
- c) Cargos o actividades no universitarias:
- Cualquier cargo con relación de dependencia, conforme a la declaración jurada certificada por la repartición correspondiente.
 - Ejercicio profesional: según declaración jurada.
 - Hora cátedra: número de horas declaradas multiplicadas por un factor / igual a 0,8 por hora.

El personal docente con dedicación exclusiva podrá realizar fuera de horario de trabajo, tareas no remuneradas en instituciones civiles sin fines de lucro o instituciones profesionales, pudiendo ocupar los mismos / cargos directivos.

Artículo 4°.- Se establecen las siguientes normas:

- a) El personal universitario con dedicación exclusiva podrá realizar tareas rentadas en carácter de excepción, sólo cuando esto surja como consecuencia de convenios realizados por la Universidad con terceros, debiendo ser autorizado expresamente por el Consejo Directivo de la respectiva Facultad.
- b) El docente universitario no podrá acumular cargos de distinto nivel (profesor y auxiliar) en el ámbito de una misma Facultad. Se exceptúa de la presente norma cuando uno de los cargos esté afectado a programas de investigación del presupuesto de Ciencia y Técnica.
- c) No se podrá acumular cargos docentes universitarios cuya dedicación sumen cuarenta y cinco (45) horas semanales o más, esta situación de revista / debe encuadrarse como "dedicación exclusiva", pudiendo referirse la misma a la Universidad y no solo a cátedra o disciplina.
- Los cargos superiores y directores de áreas de docencia e investigación / universitarias podrán acumular hasta cincuenta (50) horas semanales.

..//



RESOLUCION N° 526 - 86

Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta ..// - 3 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 434/84 - REF. 1/84

- d) El máximo permitido para cargos docentes universitarios y otros cargos cualquiera fuera su índole no podrá exceder de sesenta (60) horas semanales.
- e) Es incompatible el desempeño de dos (2) cargos similares docentes de segunda categoría; solo puede admitirse un segundo cargo cuando no existan postulantes que reúnan los requisitos exigidos para ocupar el cargo en / el concurso respectivo.
- f) Es incompatible el desempeño de un cargo no docente en esta Universidad con otro de igual naturaleza en la administración nacional, provincial / o municipal.
- g) El personal universitario no podrá defender intereses que estén en pugna, competencia o colisión con los de la Nación, Provincia o Municipios, siendo pasible, si así lo hiciera, de suspensión, cesantía o exoneración. / Quedan excluidos los casos de defensa de intereses personales del agente, su cónyuge, ascendientes o descendientes.

Artículo 5°.- El personal que se encontrare en situación de incompatibilidad ya sea porque revistara en cargos o pasividades no autorizadas o bien porque en la acumulación no se cumplieron las condiciones exigidas en el artículo / 2°, deberá formular la opción respectiva, a cuyos fines presentará dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente reglamentación, la renuncia fundada en esas circunstancias al o a los cargos respectivos, o bien, según corresponda, solicitará la limitación del haber de pasividad ante la Caja / de Jubilación respectiva, debiendo presentar a esta Universidad la certificación de haber efectuado el trámite correspondiente.

Artículo 6°.- No procederá la aplicación del artículo anterior cuando el agente fuera designado para desempeñar cargos de representación política o cuando resultare elegido miembro de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la // Nación, Provincia o Municipios, quedando obligado a solicitar licencia sin / goce de haberes mientras dure su mandato, debiendo contar para ello con una antigüedad mínima interrumpida de un (1) año en la Universidad.

Artículo 7°.- Tampoco será de aplicación lo establecido en el artículo 5° / cuando el agente sea designado para ocupar cargos directivos o interinos en la Administración Pública y que por tal motivo se encuentre en situación de incompatibilidad por exceder el máximo de acumulación permitido. En este caso tendrá derecho a solicitar licencia sin goce de haberes en la tarea que / se exceda mientras dure tal situación.

Artículo 8°.- Serán responsables de la certificación de declaración jurada / de cargos y pasividades, los Decanos de Facultades, Directores de Sedes Regionales, Institutos, Escuelas y Directores Generales no docentes de las dependencias que integran la Universidad.

Artículo 9°.- El personal de la Universidad está obligado a actualizar su /
..//

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación y Justicia
Universidad Nacional de Salta ..// - 4 -

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R.A.)

Expte. N° 434/84 - REF. 1/84

declaración jurada de cargos dentro de los treinta (30) días en que se produzcan variaciones en su situación de revista, por modificación de pasividades o de cargos, lugares, dedicaciones u horarios referentes a los empleos que desempeñan en esta Universidad o fuera de ella.

Artículo 10.- A los profesionales que cumplen guardia de 24 horas, un día a la semana, se les computará 12 horas a los efectos de este régimen de incompatibilidad.

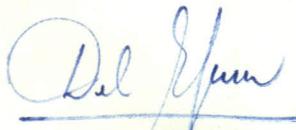
Artículo 11.- El incumplimiento de lo establecido en el artículo 9°, como / así también la omisión y falsa declaración sobre los cargos y pasividades que acumule el agente, dará lugar a la aplicación de las sanciones disciplinarias previstas en las reglamentaciones vigentes.

ARTICULO 2°.- Establecer que el presente régimen tiene vigencia a partir de la fecha y no afectará los derechos adquiridos por la reglamentación anterior, mientras no cambie la situación de revista del empleado ya sea en su cargo docente o no docente.

ARTICULO 3°.- Derogar todas las disposiciones que se opongan al presente régimen de incompatibilidad.

ARTICULO 4°.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para su toma de razón y demás efectos.




Lic. DELIA ESTHER DAGUM
SECRETARIA ACADEMICA


Dr. JUAN CARLOS GOTTIFREDI
RECTOR


C.P.N. OSBA DO ERNESTO MONTALDI
SECRETARIO ADMINISTRATIVO

RESOLUCION N° 526 - 86